



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00342

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de liquidación de sucesión intestada, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, se deberá aportar prueba del avalúo catastral de ambos bienes inmuebles que eran de propiedad de la causante, toda vez que únicamente se aporta el del folio de matrícula inmobiliaria N° 587495.

De igual forma, se deberá adecuar el avalúo que se realiza de los bienes conforme al artículo 444 ibídem, toda vez que el valor total que se consigna como avalúo de los bienes no corresponde a su valor catastral incrementado en un 50%.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 16 abril 2021 en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.



Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61f04c4fcc9c491844465c372cd99abbbe724e5eb212272279124bc44e48
3a4c**

Documento generado en 15/04/2021 02:42:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**